

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-171901

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98497 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DE FUEGO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de febrero de 2016, con el No. 14-171901-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Tyco Fire Products LP, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, se trae a colación que la recurrente, mediante escrito radicado bajo el N° 14-171901-00012-0000 del 04 de febrero de 2016, presenta un complemento de información, con el cual da a conocer un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones.

Resalta la recurrente con respecto al estudio de nivel inventivo que: “(...) *la persona versada en la materia técnica tal como lo expresa el Art. 18 de la D. 486, no habría derivado de forma obvia la invención a partir de los documentos D1 y D2 en combinación, en primer lugar porque ninguno de los dos documentos divulga una configuración especial del aspersor y los dedos que permite la regulación del flujo hidrodinámico rectangular y su impacto en la distancia resultante de cobertura del fluido.*”

Además, la recurrente señala que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado el cual se ha redefinido para darle más claridad y restricción a la materia que se busca proteger, menciona que: “ (...) *incluyendo en la reivindicación 1 el número de dedos y en la reivindicación 2 la configuración especial que deben tener los dos orificios, características preferidas de la invención y que ofrecen el efecto técnico ventajoso teniendo en cuenta que la característica técnica esencial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-171901

obedece a que cada uno de los dedos tiene una punta que define una longitud de arco de un círculo común que tiene un centro alineado a lo largo del eje longitudinal (...)"

Adicionalmente, argumenta por ejemplo con respecto a los efectos técnicos que: *"La distribución constante de agua permite que el dispositivo pueda contrarrestar un fuego localizado en un área determinada a proteger. En el caso de la presente invención, el deflector que presenta la disposición de todos los dedos formando una longitud de arco de un círculo común que tiene un centro alineado a lo largo del eje longitudinal, permite que se creen dos zonas de distribución de densidad."*

Anota por otra parte la recurrente que existen importantes diferencias entre la solicitud y lo revelado por los documentos D1 y D2, en particular menciona: *"La placa deflectora revelada por la presente invención, modifica de forma sorprendente el régimen de flujo del dispositivo contra incendios revelado por los documentos D1 y D2 y permite una dispersión más homogénea del agua en un sistema contra incendios. Como se observa, los dedos que se proyectan de la parte inferior de la sección se encuentran distribuidos de manera uniforme formando un arco de un círculo común que tiene un centro alineado a lo largo del eje longitudinal. Esto no ocurre en dispositivo del documento 1 o el dispositivo del documento 2 donde los dedos presentan una disposición irregular y comprenden proyecciones que se doblan hacia atrás."*

Después de un cuadro comparativo, donde la recurrente señala las diferencias existentes entre su solicitud y las características reveladas en los documentos D1 y D2, así como las diferencias generadas en el patrón de flujo en cada caso, concluye lo siguiente: *"(...) las características técnicas esenciales de la invención son diferentes a aquellas de los documentos D1 y D2, diferente a lo esgrimido en las comparaciones realizadas por el Sr. Examinador, solicitamos al señor Superintendente reponer la Resolución 98497 para que en su lugar se ordene la concesión de la materia contenida en el capítulo reivindicatorio modificado adjunto (...)"*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-171901-00012-0000 del 04 de febrero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-171901

En relación al nivel inventivo, el recurrente considera que su solicitud contempla importantes diferencias con respecto a los documentos D1 y D2 y que por lo tanto cumplen con el requisito de nivel inventivo. Con respecto a la modificación, esta Oficina encuentra que las características tales como la inclusión en cada dedo de una punta que define una longitud de arco de un círculo común que tiene un centro alineado a lo largo del eje longitudinal son elementos que no se anticipan de manera clara en D1 o D2.

Este Despacho advierte que las características encontradas en los documentos D1 como elementos deflectores y en D2 como una pluralidad de dedos son insuficientes para anticipar completamente la geometría de los dedos reclamados en la solicitud, particularmente ninguno muestra la relación entre la longitud de los mismos y la terminación que en conjunto forma un arco de círculo.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que hay nivel inventivo en el nuevo pliego reivindicatorio, en cuanto al hecho que la característica relacionada con la forma y longitud de los dedos de la solicitud permiten obtener el efecto técnico de definir un régimen uniforme de rociado, el cual no hubiera sido posible de derivar a partir de los documentos D1 y D2.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo no contiene reivindicaciones referidas a usos, métodos de tratamiento, no implica ampliación de materia y cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-171901-00012-0000 del 04 de febrero de 2016, cumplen con los requisitos de patentabilidad de qué trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO DE MONTAJE HORIZONTAL PARA PROTECCIÓN DE FUEGO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-171901

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 98497 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE MONTAJE HORIZONTAL PARA PROTECCIÓN DE FUEGO”

Clasificación IPC: A62C 35/68.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-171901-00012-0000, páginas 2 a 7.

Titular(es): Tyco Fire Products LP.

Domicilio(s): Lansdale, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Inventor(es): José L. Almeida y Marcelo Chávez.

Prioridad(es) N° 61/584.641 ***Fecha:*** 09 de enero de 2012 ***País:*** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2013/020233 ***Fecha:*** 04 de enero de 2013.

Vigente desde: 04 de enero de 2013 ***Hasta:*** 04 de enero de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Tyco Fire Products LP, advirtiéndole que contra ella no procede recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

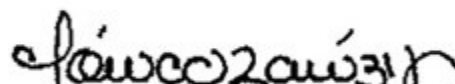
Rad. PCT/14-171901

alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

JERONIMO CASTILLO BONILLA, info@pcastillopineda.com

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández